

**Organización  
centro  
escolar**

**José Luis Bernal Agudo  
Universidad Zaragoza**

**Hasta la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN:  
Modelo centralizado. Perfil profesional/  
autocrático**  
*Director* Vitalicio  
 Sin carga docente  
 Único órgano decisorio  
 Burocrático

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN –LGE-  
(1970-80): Modelo autocrático. Perfil no  
profesional/consultivo**  
*Director* Temporal  
 Carga docente  
 Único órgano decisorio  
 Funciones: Orientar, ordenar, coordinar  
*Órganos colegiados: Claustro, Consejo Asesor*

**ESTATUTO DE CENTROS ESCOLARES (1980 - ....)**  
*Director* Temporal  
 Carga docente  
*Órganos colegiados: Consejo de Dirección, Claustro*

± periodo de indefinición ±

**LEY ORGÁNICA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN –LODE-  
(1985): Modelo participativo. Perfil no profesional/político**  
*Equipo Directivo* Temporal  
 Carga docente  
 Equipo Directivo: órgano ejecutivo  
 Director: coordinador y dinamizador  
 Jefe de Estudios: actividad académica  
 Secretario: actividad administrativa  
*Órganos colegiados Consejo escolar: órgano decisorio  
Claustro*

**LEY ORGÁNICA GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO –  
LOGSE- (1990)**  
*Equipo Directivo - Órganos Colegiados*  
 Se introduce el *Administrador* que recoge las funciones del Secretario

**LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN, EVALUACIÓN Y  
GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES – LOPEGCE-  
(1995)**  
*Refuerzo y apoyo a la función directiva*  
*Director:* Acceso con perfil previo y por cuatro años  
 Incentivos económicos  
 Refuerzo de su autoridad institucional  
*Órganos colegiados: Consejo escolar:* Los alumnos no participan en Primaria  
*Claustro:* Refuerzo de sus competencias académicas

**REGLAMENTOS ORGÁNICOS (1996)**  
*Desarrollan la LOPEGCE, reforzando la función directiva*

**LEY ORGÁNICA DE CALIDAD DE EDUCATIVA (LOCE)  
(2002): hacia un modelo gerencial. Perfil profesional/  
personalista**  
*Órganos de gobierno:* Director, Jefe de Estudios, Secretario  
*Órganos de participación en el control y gestión:* Consejo escolar, Claustro

**LEY ORGÁNICA EDUCACIÓN –LOE- (2006); Modelo  
pseudoparticipativo. Perfil no profesional/consultivo**  
*Órganos ejecutivos de gobierno:* Equipo Directivo  
*Órganos colegiados de gobierno:* Consejo escolar, Claustro de Profesores

**LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD  
EDUCATIVA –LOMCE- (2013): Modelo gerencial. Perfil  
profesional**  
*Órganos colegiados:* Consejo escolar, Claustro de profesores  
*Equipo directivo (Director con más competencias)*

Perfil Profesional autocrático Modelo centralizado	←→	1945-1970 Ley de Educación Primaria
Perfil no profesional consultivo Modelo autocrático	←→	1970-1985 Ley General de Educación
Perfil no profesional político Modelo participativo	←→	1985-2002 Ley Orgánica Derecho a la Educación
Hacia un perfil profesional personalista Modelo pseudoparticipativo	←→	2002-2006 Ley de Calidad 2006-2013 Ley Orgánica de Educación
Perfil profesional Modelo gerencial Hacia una nueva gestión pública	←→	2013-... Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa

## **Gestión de centros: Nueva Gestión Pública**

Gestión empresarial como estrategia  
para conseguir resultados

“la noción de nueva gestión pública se ha convertido en el mecanismo principal de la reforma política y la reingeniería cultural de los sectores públicos en el mundo occidental durante los últimos veinte años (...)

La idea de nueva gestión pública ha sido también el medio principal a través del cual se reestructuran la organización y la cultura de los servicios públicos con el fin de introducir y afianzar los mecanismos del mercado y las formas de privatización”

Bell, S.; Youdel, D., 2007: 19-20

La NGP constituye uno de los estándares de las políticas neoliberales, partiendo de que la educación es un *bien esencialmente privado* y su valor es ante todo económico.

Para las políticas neoliberales la educación deja de ser un mecanismo de cohesión social para convertirse en un bien de consumo en el que los clientes y los resultados son las referencias clave

*La educación* se la considera como una actividad que tiene un coste y un rendimiento, y cuyo producto es asimilable a una mercancía

**Tenemos que conseguir resultados, marcados por el Estado**

**Fórmulas de gestión empresarial**

Se presta más importancia a los resultados (evaluaciones) que a las entradas (formación profesorado, currículum...)

## **Hacia dónde vamos**

- Se trata de ir modificando el modelo de gestión público, tratando de imitar el modelo de la empresa privada, esto es, el modelo gerencial.
- Se trata de vender que lo privado es más eficiente que lo público
- Esto lleva a una **privatización encubierta** de los servicios públicos y a afianzar los mecanismos de mercado en ellos

## **NGP: Diez características**

1. Las denominadas tres *Es*, o sea economía, eficacia, eficiencia (*hacer mas con menos*), como referencia clave de toda actuación y de cualquier proceso y resultado, unidas a la idea de calidad que se podría asimilar a la de eficacia.
2. La relevancia del individuo por encima de la comunidad.
3. La rentabilidad como elemento de referencia en cualquier proceso, siendo la empleabilidad su principal objetivo en un marco de competitividad.

**PROFESORADO Y ALUMNADO DE LA ESCUELA PÚBLICA**  
Educación no universitaria (primaria, secundaria, bachiller y FP)

	PROFESORES		ALUMNOS	
	Número (curso 2012-13)	Variación en % (respecto a 2010-11)	Número (curso 2012-13)	Variación en % (respecto a 2010-11)
Castilla-La Mancha	26.399	-14,33	309.777	2,74
Murcia	18.773	-8,39	205.299	2,60
Canarias	20.740	-7,92	272.294	1,01
Navarra	7.089	-5,72	67.357	3,62
Baleares	10.772	-4,68	114.318	1,65
Castilla y León	25.730	-4,34	245.343	2,57
Madrid	48.326	-4,21	616.741	3,96
Cataluña	70.222	-4,06	862.944	5,38
Andalucía	96.344	-3,57	1.203.598	2,51
Galicia	28.678	-3,54	289.127	4,72
Com. Valenciana	50.628	-3,32	577.579	3,61
Extremadura	13.942	-3,23	147.693	3,67
Cantabria	6.274	-2,95	63.655	8,14
Aragón	13.688	-2,85	145.050	4,07
País Vasco	20.102	-2,80	182.955	5,04
Ceuta	1.177	-1,59	14.634	8,14
Melilla	1.219	0,16	16.148	6,05
Asturias	10.675	2,02	97.318	5,93
La Rioja	3.333	6,05	36.242	8,53
<b>TOTAL</b>	<b>474.111</b>	<b>-4,57</b>	<b>5.470.312</b>	<b>3,63</b>

En Alemania, Austria y Holanda la venta de espacio publicitario en las escuelas ha tenido gran repercusión.

En Inglaterra, McDonald's ofrece estuches pedagógicos referidos a las materias básicas. En ellos pueden encontrarse preguntas instructivas. En geografía: *situa los restaurantes McDonald's en Gran Bretaña. En historia: ¿qué existía en el terreno de McDonald's antes de que se construyera el restaurante? En música: con instrumentos musicales, recrea los sonidos ambientales de un restaurante McDonald's. En matemáticas: ¿cuántas patatas fritas hay en un cucurucho? En inglés: identifica y explica las expresiones siguientes: McCroquetas, un tres pisos, batido de leche.*

Pueden encontrarse casos similares en un gran número de países, en Latinoamérica, Asia, Australia y Nueva Zelanda. El objetivo de las grandes marcas, dice Klein (2001), ya no es que actores infantiles beban Coca-Cola en anuncios televisivos, sino que los estudiantes creen conceptos para la próxima campaña publicitaria durante la clase de lengua. No se trata de patrocinar la cultura, sino de ser la cultura. (Díez Gutiérrez, Enrique J., 2006, 6)

### NGP: Diez características

- La redistribución de la estructura administrativa buscando una administración ligera y contratando con organismos privados y sociales siempre que sea necesario. Si puede actuar la empresa privada no es necesario que intervenga lo público. Queda clara la preeminencia de lo privado sobre lo público, que se convierte en subsidiario donde no pueda llegar lo privado.
- La descentralización de las decisiones.
- La flexibilidad en la organización y dirección.

### NGP: Diez características

- El uso de mecanismos de mercado, sobre todo la competitividad como elemento regulador, y mecanismos incentivadores para premiar logros y sancionar fallos.
- La incorporación de la idea de cliente y usuario en lugar de la de ciudadano.
- La importancia de los sistemas estandarizados y estrictos de control, sobre todo desde los resultados, resaltando la rendición de cuentas, así como la medición y evaluación del desempeño.
- El énfasis en los resultados más que en los procesos. Lo que importa es el resultado, no el proceso ni mucho menos los *inputs*.

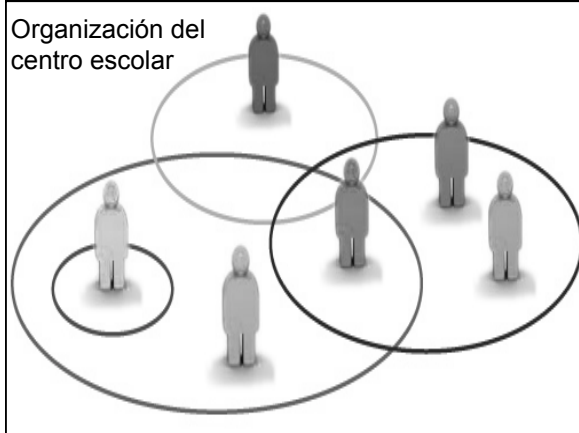
## UNA RELEXIÓN FINAL

La NGP es un modelo en el que los términos propios de la empresa privada y del mercado se han introducido en el sector público, que adopta aquellas herramientas habituales de las empresas privadas.

**La idea de cliente ha sustituido a la de ciudadano**, lo privado reemplaza a lo público, el individuo desbanca a la comunidad, los resultados y la eficiencia suplen a los procesos, siendo la economía la referencia suprema.

Este modelo ha desembarcado con la LOMCE en toda su extensión en nuestro sistema educativo. Trata de que los estudiantes pasen más tiempo aprendiendo cosas útiles para la carrera laboral, para su empleabilidad, para lo que demande la economía, y no dedicarse a ámbitos como la música o el arte que, según ellos, no se necesitan en el mercado de trabajo. La empleabilidad y la competitividad son las referencias básicas que orientan todas las medidas, la actividad intelectual reflexiva e independiente puede constituir un peligro para los futuros ciudadanos. Las humanidades se consideran como una inversión no rentable, improductiva. El individuo y el cliente sustituyen al ciudadano y a la comunidad.

### Organización del centro escolar



## ORGANOS EN UN CENTRO

- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>COLEGIADOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Consejo Escolar</i></li> <li>● <i>Claustro de Profesores</i></li> </ul> </li> <li>● <b>EQUIPO DIRECTIVO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Director</i></li> <li>● <i>Jefe de Estudios</i></li> <li>● <i>Secretario</i></li> </ul> </li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>DE COORDINACIÓN DOCENTE</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Comisión de Coord. Pedagógica</i></li> <li>● <i>Equipos didácticos</i></li> <li>● <i>Tutores</i></li> </ul> </li> </ul> |
|--|---|



Consejo  
escolar

- Como dice el art. 119.1, “las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.”

### ● Composición:

- *El director del centro, que será su presidente.*
- *El jefe de estudios.*
- *Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.*
- *Un número de profesores, elegidos por el claustro y en representación del mismo, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del consejo.*
- *Un número de padres* (uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designada por la asociación de padres más representativa del centro-art. 126.3-) *y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del consejo.*
- *Un representante del personal de administración y servicios del centro.*
- *El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo, con voz y sin voto.*

- El CE designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres (art.126.2).
- En los centros de **Formación Profesional** se puede incorporar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro (art.126.4).
- En los **centros específicos de educación especial** y en aquellos que tengan unidades de educación especial, formará parte también un representante del personal de atención educativa complementaria (art.126.8)

- Los **alumnos** podrán ser elegidos miembros del consejo escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria.
- Los alumnos de educación primaria podrán participar en el consejo escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas. (art.126.5)

### Comisión de convivencia en el Consejo Escolar

(Art 46/47 Decreto de Derechos y Deberes/ Art 5 Plan de Convivencia)

- El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, **compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios**, y será presidida por el director.
- La comisión de convivencia deberá contar con la participación del equipo directivo, de los representantes de todos los sectores de la comunidad educativa y de los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el centro. **Corresponde al Consejo Escolar la composición de la comisión de convivencia**, de acuerdo con lo anterior, y la aprobación del Plan de Convivencia de Centro.

### Comisión de convivencia Funciones

(Art 46/47 Decreto de Derechos y Deberes/ Art 5 Plan de Convivencia)

- Asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en este decreto
- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos
- Mejorar la convivencia
- Fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.

### Consejo Escolar: Competencias

- Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley orgánica.
- Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- Informar sobre la admisión de alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

### Consejo Escolar: Competencias

- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

## Participación

- *Participar en la selección del director del centro.*
- *Participar en la selección del director del centro. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.*

## Capacidad de supervisión y control

- *Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley orgánica.*
- *Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.*
- *Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.*
- *Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo*

## Capacidad de supervisión y control

- *Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- *Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.*
- *Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de **padres, madres o tutores legales**, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.*

## Capacidad de colaboración *propuestas de actuación*

- *En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.*
- *Informar sobre la admisión de alumnos.*
- *Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.*

## Capacidad de colaboración *propuestas de actuación*

- *Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.*
- *Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.*

Claustro  
profesores

**Si el consejo escolar es el órgano propio de participación de la comunidad escolar, el claustro va a ser el órgano propio de participación del profesorado del centro.**

*El claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.*

## **Claustro: Competencias**

- Formular al equipo directivo y al consejo escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- Elegir sus representantes en el consejo escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

## **Capacidad de decisión**

- **Aprobar el currículo** y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- **Elegir sus representantes** en el consejo escolar del centro y participar en la selección del director.
- **Fijar** los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos

## **Capacidad de supervisión y control**

- **Analizar y valorar**
  - *el funcionamiento general del centro*
  - *la evolución del rendimiento escolar*
  - *y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- **Evaluar el currículo** y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual
- **Informar las normas** de organización y funcionamiento del centro.
- **Conocer las candidaturas** a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- **Conocer la resolución de conflictos disciplinarios** y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

## **Capacidad de colaboración propuestas de actuación**

- **Proponer** medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- **Formular al equipo directivo y al consejo escolar** propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

Equipo  
directivo

## El Equipo Directivo

El **equipo directivo** estará compuesto por el:

- ✓ *Director*
- ✓ *Jefe de Estudios*
- ✓ *Secretario*

## Importancia del director

- *el equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las **instrucciones del director** y las funciones específicas legalmente establecidas (art. 131.2).*

## El Director

➤ es el representante de la Administración educativa en el Centro

## Funciones del director

- Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al **Claustro del profesorado** y al Consejo Escolar.
- Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

## Funciones del director

- Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores del alumnado.
- Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del **Claustro del profesorado** del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

## Funciones del director

- Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al **Claustro del profesorado** y al Consejo Escolar del centro. Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley Orgánica.
- Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del **Claustro del profesorado**, en relación con la planificación y organización docente.
- Decidir sobre la admisión de alumnado, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.



### Capacidad de decisión

- *Aprobar* los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley Orgánica.
- *Aprobar* la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del **Claustro de profesores**, en relación con la planificación y organización docente.
- *Aprobar* la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

### Capacidad de decisión

- Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e *imponer las medidas disciplinarias* que correspondan a los alumnos
- *Realizar las contrataciones* de obras, servicios y suministros, así como *autorizar los gastos* de acuerdo con el presupuesto del centro, *ordenar los pagos y visar las certificaciones* y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

### Capacidad de decisión

- *Fijar las directrices* para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- Proponer a la Administración educativa el *nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo*, previa información al claustro de profesores y al consejo escolar del centro.

### Capacidad de supervisión y control

- *Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al claustro de profesores y al consejo escolar.*
- *Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.*
- *Ejecutar los acuerdos* adoptados en el consejo escolar y el claustro.
- *Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.*
- *Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del consejo escolar y del claustro de profesores del centro.*

### Colaboración, propuestas de actuación

- *Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes* para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del centro.
- *Impulsar la colaboración* con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.
- *Fomentar un clima escolar* que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- *Impulsar las evaluaciones* internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas, y en la evaluación del profesorado.
- *Hacer llegar a la Administración educativa* los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

### DIRECTOR: nuevas competencias

- l) **Aprobar** los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica.
- m) **Aprobar** la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- n) **Decidir sobre** la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- o) **Aprobar** la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- p) **Fijar** las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

## DIRECTOR: selección

1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.
2. La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.
3. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

## DIRECTOR: requisitos

- Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva,
- Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

## DIRECTOR: selección

- La selección será realizada **por una comisión** constituida, por un lado, por representantes de las Administraciones educativas, y por otro, en una proporción mayor del treinta y menor del cincuenta por ciento, por representantes del centro correspondiente.
- De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del **Claustro del profesorado** de dicho centro.
- Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros. En cualquier caso, deberán dar participación en las comisiones a los Consejos Escolares de los centros.

## DIRECTOR: selección

La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor.

Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita, así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el apartado 4 del artículo 122 de esta Ley Orgánica, o en experiencias similares.

## DIRECTOR: Nombramiento y evaluación

1. La Administración educativa nombrará director del centro por un período de cuatro años.
2. El nombramiento de los directores podrá renovarse, por períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos.

*Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos y objetivos e **incluirán los resultados de las evaluaciones individualizadas**, a que hace referencia el artículo 144, realizadas durante su mandato, que, en todo caso, considerarán los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto y el seguimiento de la evolución en el tiempo.*

Coordinación  
pedagógica



En los centros de nueve o más unidades, se constituirán cuatro Equipos Didácticos,

- uno de segundo ciclo de Educación Infantil
- y tres de Educación Primaria: Equipo Didáctico 1-2, Equipo Didáctico 3-4 y Equipo Didáctico 5-6.

Estos Equipos Didácticos estarán formados por los tutores de los grupos de alumnos que conformen el segundo ciclo de Educación Infantil y la etapa de Educación Primaria.

- Los profesores que no tengan asignada tutoría de un grupo de alumnos y el personal de atención educativa complementaria serán adscritos a los distintos Equipos Didácticos por el Director del centro a propuesta del Jefe de Estudios.
- En los Colegios Rurales Agrupados, el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, adscribirá al profesorado de las distintas unidades a uno u otro Equipo Didáctico en función de la organización del propio centro.

## **EQUIPOS DIDÁCTICOS**

### **Funciones**

- Formular propuestas al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual
- Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración de los proyectos curriculares.
- Mantener actualizada la metodología didáctica
- Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

### **Coordinación**

Cada Equipo Didáctico estará dirigido por un **Coordinador**, designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios, entre el profesorado que forme parte del Equipo.

### **Funcionamiento**

- **Los Equipos Didácticos se reunirán al menos una vez cada quince días.**
  - El Coordinador levantará acta de dichas reuniones, trasladando el contenido de las mismas al Jefe de Estudios y a la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- **Al menos una vez al mes las reuniones de los Equipos Didácticos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la práctica docente y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje.**



### Comisión Coordinación Pedagógica

Está compuesta por el

- Director,
- Jefe de Estudios
- los Coordinadores de equipos docentes,
- y, en su caso, el maestro orientador del centro o un miembro del equipo para la orientación e intervención educativa,

Su objetivo es coordinar la elaboración y seguimiento de los proyectos curriculares.

(en los Centros con menos de nueve unidades, el Claustro de Profesores asumirá estas funciones)

### CCP: reuniones

La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará dos sesiones extraordinarias, una al comienzo y otra al final de curso, y cuantas otras se consideren necesarias.

Las convocatorias a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica se realizarán de modo que pueda asistir un miembro del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (E.O.E.P.) en cuyo ámbito se encuadre el centro.

### CCP: Tres funciones esenciales

Establecer las **directrices generales para la elaboración y revisión del Proyecto Curricular y de las programaciones didácticas.**

### CCP: Tres funciones esenciales

Establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un **calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los Proyectos Curriculares de etapa** y de las posibles modificaciones de los mismos que puedan producirse como resultado de la evaluación realizada en la Memoria Anual del curso anterior.

### CCP: Tres funciones esenciales

Durante el mes de septiembre y antes del inicio de las actividades lectivas, propondrá al Claustro de Profesores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, la **planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos.** *Esta planificación se incluirá en el Plan de Acción Tutorial.*

## El tutor

### EL maestro como tutor

- Hay que destacar que la tutoría y la orientación de los alumnos forman parte de las funciones del profesorado
- Todos los profesores están implicados en la acción tutorial, ya que es algo *inherente a la función docente*, independientemente de si un profesor es tutor o no de un grupo de alumnos.

### LOS TUTORES

Cada grupo de alumnos va a tener un tutor que será designado por el director a propuesta del Jefe de Estudios, quien será el que coordine toda la labor de los tutores, manteniendo las reuniones necesarias para el buen funcionamiento de ellas

### LOS TUTORES

**El Claustro de Profesores fijará los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.**

Para facilitar esta tarea, el el servicio general de orientación educativa apoyará la labor de los tutores de acuerdo con Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT) y bajo la dirección del Jefe de Estudios

### La figura del maestro de apoyo

Cuando el número de profesores del centro sea superior al de unidades en funcionamiento, al menos uno de los profesores no especialistas se dedicará a funciones de apoyo al centro.

Las funciones del maestro de apoyo serán establecidas por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, y serán las siguientes, por este orden:

- realizar sustituciones en casos de ausencia de profesores,
- asumir la responsabilidad de la organización de los recursos generales del centro (biblioteca, medios informáticos)
- y realizar apoyos a alumnos con especiales dificultades de aprendizaje

### LOS TUTORES

- Con los restantes maestros
- Con los alumnos
- Con los padres

### Con los restantes profesores del ciclo

1. Participar en el plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios, para lo que podrá contar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
2. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda sobre la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
3. Informar a los profesores de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
4. Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.
5. Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de alumnos.

### Con los padres de los alumnos

1. Informar a los padres del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
2. Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos

### Con los alumnos de su grupo

1. Informar a los alumnos de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico
2. Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos para proceder a la adecuación personal del currículo.
3. Facilitar la integración de los alumnos en su grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
4. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas
5. Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos
6. Atender y cuidar a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

## Proyecto educativo de calidad *Centros diferenciados*

### ¿Qué son?

Supondrá la especialización de los centros docentes, que podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la:

- especialización curricular,
- excelencia,
- formación docente,
- mejora del rendimiento escolar,
- atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo,
- aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas.

### Dónde se han fijado...

#### Charter schools

#### Schools

Charter schools are independent public schools allowed freedom to be more innovative, while being held accountable for improved student achievement.

They foster a partnership between parents, teachers and students to create an environment in which parents can be more involved, teachers are given the freedom to innovate and students are provided the structure they need to learn, with all three held accountable for improved student achievement.

## Funcionamiento

- Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros docentes la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.
- El director del centro dispondrá de autonomía para adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos

## El director podrá...

- Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario docente, así como para la ocupación de puestos en interinidad.
- Rechazar la incorporación a puestos en interinidad de personal docente procedente de las listas centralizadas.
- Cuando el puesto se encuentre vacante, sin estar cubierto de manera definitiva por funcionario de carrera docente, y exista financiación adecuada y suficiente, proponer, de forma motivada, la prórroga en la comisión de servicios del funcionario de carrera docente que hubiera venido ocupando el puesto de forma provisional o, en su caso, el nombramiento de nuevo en el mismo puesto del funcionario interino docente que lo venía desempeñando, cuando, en ambos supuestos, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos.

## Normas de organización, funcionamiento y convivencia

(Art. 124)

## Plan de convivencia

Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá

- todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia
- la concreción de los derechos y deberes de los alumnos
- y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, *tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.*

## Normas de convivencia

- Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los **deberes de los alumnos y las medidas correctoras** aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.
- Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador.
- Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas.
 

*Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de **falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.***
- Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

## Autoridad pública

- Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública.
- En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes **tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum»** o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos.